

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 87.

TEGUCIGALPA, MARZO 29 DE 1892.

NÚMERO 861.

**Editor y Administrador,**

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

**SUBSCRIPCIÓN:**

La serie de 10 números..... 50 cts.  
Número suelto..... 5 „  
Números anteriores á la serie que se publica,  
cada uno..... 10 „

**AVISOS:**

Por una sola vez, línea..... 5 cts.  
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las  
demás á..... 2½ „

**PAGO ADELANTADO.**

No se admiten clichés que pasen del ancho de la columna ordinaria.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se admite la renuncia presentada por Don Jesús Pineda R. del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón.—Acuerdo en que se suprime el cargo de Redactor de “La Gaceta.”

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se aprueba el nombramiento de Inspectores, Maestros y Profesores para la Escuela de Artes.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos para contraer matrimonio, á Don Justo Rodríguez.—Acuerdo en que se concede dispensa de edictos para contraer matrimonio, á Don Jesús Dubón.

**POBLENTO.**—Acuerdo en que se nombra á Don Manuel Cubas, Jefe de distrito, Administrador de Correos de San Pedro Sula.—Acuerdo otorgando una concesión de tranvía á los Señores Don Floriano Davadí y Don Félix Quiñan.—Acuerdo en que se manda extender á favor del Señor Percy R. Buck el título de la zona minera “Suyapa,” sin incluir la de “Loma Larga.”—Circular dirigida á los Gobernadores Políticos departamentales.

**GUERRA.**—Acuerdo por el cual se concede pensión de montepío á la Señora Cruz Estrada, viuda del Teniente Coronel retirado Don Vicente Garaía.—Acuerdo por el cual se concede licencia al Br. Don Ricardo Pineda, por el término de un año, para que no asista á los ejercicios doctrinales militares.—Acuerdo por el cual se compran al Licenciado Don Luis Alberto Castillo, quinientos vestidos de munición.—Acuerdo por el cual se concede al Br. Don Rafael Alvarado, h., un año de licencia.—Acuerdo en que se indulta á los sargentos Marcelo Cárcamo y Gregorio Sevilla, reos por el delito de insubordinación.—Acuerdo nombrando al Señor Don Mariano García Jefe del distrito de San Antonio, en reposición de Don José Octavio Funes.

**PODER JUDICIAL.**—Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Pólizas.

**AVISOS PARTICULARES.**

**PODER EJECUTIVO.**

**GOBERNACION.**

Acuerdo en que se admite la renuncia presentada por Don Jesús Pineda R. del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Comayagua, Marzo 12 de 1892.*

Vista la renuncia presentada por el Señor Don Jesús Pineda R., del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

Acuerdo en que se suprime el cargo de Redactor de “La Gaceta.”

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Comayagua, Marzo 17 de 1892.*

En vista de que el periódico “La Gaceta” contiene solamente las disposiciones oficiales; siendo, por lo mismo, innecesario el Redactor de dicho periódico; y en el propósito de realizar las economías posibles de los fondos nacionales, sin que afecte el buen servicio público, el Presidente

**ACUERDA:**

Suprimir el empleado que ejerce los oficios de Redactor del periódico oficial “La Gaceta.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo en que se aprueba el nombramiento de Inspectores, Maestros y Profesores para la Escuela de Artes.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Comayagua, Marzo 11 de 1892*

Con vista del personal propuesto para la Escuela de Artes y Oficios del Instituto Nacional en el corriente año; á saber:

Director, Don Pedro Nufio.

Inspector 1.º y Economo, Santos Rodríguez.

Inspector 2.º, Ignacio Rodríguez.  
Maestro Mecánico, Samuel Valladares.  
Carpintero, Rafael Ortiz.  
Zapatero y Talabartero, Juan Galindo, con el sueldo íntegro de \$ 60.  
Herrero y Cerrajero, Eulogio Zelaya.

Sastre, Rafael Calora.  
Profesor de Gramática y Geografía, Licenciado Don J. Antonio Alvarado.

Profesor de Aritmética, Br. Don Manuel J. Belloso.

Profesor de Escritura y Dibujo Lineal, Moral y Urbanidad, el Director.

El nombramiento de los oficiales de taller, mozos y portero, se hará por el Director del Establecimiento; el Presidente

**ACUERDA:**

Aprobarlo.—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

**JUSTICIA.**

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos para contraer matrimonio, á Don Justo Rodríguez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Comayagua, Marzo 22 de 1892.*

Con presencia de la solicitud de Don Justo Rodríguez, vecino de Santa Rosa, contraída á pedir se le dispense la publicación de edictos, en el matrimonio que pretende celebrar con la Señorita Rosa Rivera, del mismo vecindario; y considerando justas las razones que se ostentan en apoyo de la expresada solicitud; el Presidente

**ACUERDA:**

De conformidad; debiendo el interesado enterar en la Administración de Rentas del departamento de Copán, la suma de cinco pesos, minimum de los derechos establecidos por el artículo 1.º del Acuerdo Supremo de 5 de Julio de 1883.—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

Acuerdo en que se concede dispensa de edictos para contraer matrimonio á Don Jesús Dubón.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Comayagua, Marzo 22 de 1892.*

Con presencia de la solicitud de Don Jesús

Dabón, vecino de Santa Rosa, contraída á pedir se le dispense la publicación de edictos, en el matrimonio que pretende celebrar con la Señorita Juliana Herrera; y considerando justas las razones que se ostentan en apoyo de la expresada solicitud; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el interesado enterar en la Administración de Rentas del departamento de Copán, la suma de diez pesos, derechos establecidos por el Acuerdo Supremo de 5 de Julio de 1883.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

FOMENTO.

Acuerdo en que se nombra á Don Manuel Cubas, Jefe de Distrito, Administrador de Correos de San Pedro Sula.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Marzo 17 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Manuel Cubas, Jefe de distrito de San Pedro Sula, Administrador de Correos de la propia ciudad, con el sueldo de treinta pesos mensuales; facultándolo, además, para que nombre un cartero con diez pesos también mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo otorgando una concesión de tranvía á los Señores Don Floriano Davadí y Don Félix Quinn.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Marzo 17 de 1892.

Vista la solicitud anterior; y considerando: que la concesión que piden Don Floriano Davadí y Don Félix Quinn, favorece el ensanche de la industria agrícola del litoral de la costa Norte, lo que es beneficioso para los intereses del país, por cuanto se facilita la exportación de la fruta que recoja el tranvía que se proponen construir, desde las fincas hasta los lugares de embarque, en la extensión de cuatro leguas de Este á Oeste y dos de Norte á Sur, trasportándola con mayor facilidad y menos costo para el productor; y que el comercio reportará las más positivas ventajas por las comodidades con que las riquezas del mismo país serán conducidas á los diversos puntos á donde deban llevarse para su embarque; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Otorgar á los Señores Floriano Davadí y Félix Quinn, privilegio exclusivo para establecer un tranvía, con el fin de trasportar la fruta y productos de primera necesidad, desde las respectivas fincas hasta los lugares de embarque, en la extensión de dos leguas de Norte á Sur, tomando como punto de partida el caserío denominado "Juan López," situado en jurisdicción de La Ceiba, y cuatro leguas de Este á Oeste, tomando también como pun-

to de partida, cualquier punto de la primera línea férrea con la cual se conexionará esta segunda línea; otorgándoles, asimismo, la facultad de explotar las expresadas vías, por el término de doce años, y de traspasar este acuerdo á cualquiera otra persona.

2.º—Otorgar, igualmente, á los expresados Davadí y Quinn una faja de terreno nacional ó municipal, caso que hubiese, de cien varas de ancho á cada lado de la línea, teniendo derecho de cortar y extraer de los expresados terrenos, en la extensión aludida, toda la madera necesaria para la construcción y servicio del ferrocarril; pudiendo abrir á uno y otro lado de la línea principal, que terminará en el lugar denominado "Juan López," hasta la distancia de cuatro leguas, caminos de herradura para la conducción de las frutas desde las fincas á las estaciones del ferrocarril, sin perjudicar la propiedad particular.

3.º—Los Señores Davadí y Quinn podrán introducir, libres de derechos aduaneros y de todo género de impuestos locales ó municipales, las máquinas, rails, coches, herramientas, y en general, todos los materiales necesarios para la construcción, reparación y explotación de la línea férrea, estando exentos de todo impuesto, contribución ó gravamen ordinarios ó extraordinarios que por leyes generales ó especiales pudieran gravar dicha empresa en los doce años.

4.º—Los Señores Davadí y Quinn, por su parte, se obligan á construir las dos líneas de ferrocarril relacionadas, con capacidad bastante para el tráfico existente y para su ensanche posible, en el término de un año, contado desde la fecha en que se otorgue la concesión; y caso de no verificarlo así caducará ésta.

5.º—Las vías férreas tendrán, por lo menos, un metro de ancho de rail á rail, siendo éstos lo mismo que todo material rodante, de buena calidad, á fin de que las vías tengan la solidez necesaria.

6.º—Los expresados concesionarios no podrán cobrar por fletes, mayores precios que los que actualmente se pagan por los medios de transporte existentes en aquella demarcación.

7.º—La presente concesión durará doce años, desde la fecha de su otorgamiento, concluidos los cuales, las líneas con todas sus pertenencias pasarán á ser propiedad del Estado, inclusive los inmuebles, material rodante y demás anexos, sin que por ello tenga que pagarse indemnización alguna, debiendo estar estas líneas y útiles en buenas condiciones para el tráfico.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda extender á favor del Señor Percy R. Buck el título de la zona mineral "Suyapa," sin incluir la de "Loma Larga."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Marzo 18 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda á favor del Señor Percy R. Buck el título de la zona mineral llamada

"Suyapa," sin incluir el que se refiere al de la zona de "Loma Larga," por haberlo así pedido en representación de la Compañía en cuyo nombre se ha presentado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Circular dirigida á los Gobernadores Políticos departamentales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO

Comayagua, Marzo 21 de 1892.

SEÑOR GOBERNADOR POLÍTICO DEL DEPARTAMENTO...

Informado este Ministerio de que los caminos de herradura y las carreteras de la República, se encuentran en mal estado; y habiendo llegado el tiempo más á propósito para su composición, me permito recordar á Ud. lo que sobre el particular dispone la Ley del ramo, emitida el 30 de Enero de 1875.

Reparar y mantener en buen estado las vías de comunicación, es para el país, asunto de la mayor importancia: este medio de transporte facilita el comercio, la agricultura y la industria y las relaciones de unos pueblos con otros, contribuyendo, de una manera poderosa y eficaz, al progreso del Estado. Por otra parte, al Señor Gobernador no se le debe ocultar las fuertes sumas de dinero que el Gobierno ha invertido en la construcción de las carreteras existentes, y sería una lástima abandonarlas, con notable perjuicio del interés público, pudiendo ahora, con poco trabajo, reconstruirlas, pues apenas se notan en ellas unos pocos desperfectos ocasionados, principalmente, por la falta de desagües.

Por estos motivos, espero que Ud. apreciará debidamente las grandes ventajas que reportarán al país los trabajos que Ud. mande emprender en los caminos de carreteras aludidos. Confío en que Ud. obrará con el celo, energía y patriotismo que es debido, no solo con la mira de obedecer á un precepto legal, sino también por cumplir con la obligación que tiene, como autoridad, de procurar, por todos los medios posibles, el desarrollo y prosperidad de los pueblos que están bajo su mando.

Si los elementos de que se puede disponer, según la Ley de caminos ya citada, no fueren suficientes para componer las carreteras, sírvase Ud. mandar inspeccionarlas y levantar un presupuesto de gastos bien especificado, en donde conste el dinero que se necesite para su reparación.

En espera de su respuesta y con muestras de consideración, me suscribo de Ud. su atento seguro servidor,

PLANAS.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se concede pensión de montepío á la Señora Cruz Estrada, viuda del Teniente Coronel retirado Don Vicente García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Marzo 19 de 1892.

Vista la solicitud anterior, en que la Seño-

ra Cruz Estrada, vecina de Santa Rosa, y viuda del Teniente Coronel retirado Don Vicente García, pide se le conceda la pensión de montepío que por ley le corresponde; y considerando: que la solicitud de la Señora Estrada de García está asistida de justicia; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Concederle la pensión mensual de quince pesos, conforme lo dispone el artículo 5.º, título XXV, tratado V de la Ordenanza Militar, la cual le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se concede licencia al Br. Don Ricardo Pineda, por el término de un año, para que no asista á los ejercicios doctrinales militares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Marzo 21 de 1892.*

Con vista de la anterior solicitud, el Presidente

## ACUERDA:

Conceder al miliciano Br. Don Ricardo Pineda, un año de licencia para no prestar servicio de guarnición ni asistir á los ejercicios doctrinales, á fin de que atienda debidamente al restablecimiento de su salud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se compran al Licenciado Don Luis Alberto Castillo, quinientos vestidos de munición.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Marzo 21 de 1892.*

El Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Comprar al Licenciado Don Luis Alberto Castillo, quinientos vestidos de munición, á razón de tres pesos cada uno, los cuales deberá entregar en esta ciudad en todo el mes de Abril próximo; y

2.º—Disponer que los mil quinientos pesos que valen los enunciados vestidos, le sean abonados, por la Aduana de Amapala, en derechos de importación, propios ó endosables.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se concede al Bachiller Don Rafael Alvarado L., un año de licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Marzo 22 de 1892.*

Con vista de la solicitud anterior, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Conceder al Bachiller Rafael Alvarado, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación,

licencia por un año para no asistir á los ejercicios doctrinales que prescribe el Reglamento para el servicio militar obligatorio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se indulta á los sargentos Marcelo Cárcamo y Gregorio Sevilla, reos por el delito de insubordinación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Marzo 22 de 1892.*

Vista la anterior solicitud en que los sargentos Marcelo Cárcamo (a) clarín y Gregorio Sevilla, ambos de las milicias de Distrito de Danlí, piden se les indulte del tiempo que les falta para cumplir la pena de tres y dos años, respectivamente, de reclusión militar, á que los condenó el Juez de 1.ª Instancia Militar de El Paraíso por el delito de insubordinación cometido el 8 de Mayo del año próximo pasado; y considerando: que existen causas á favor de los peticionarios que los hacen acreedores á la gracia que solicitan; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Indultar á los referidos sargentos Marcelo Cárcamo (a) clarín y Gregorio Sevilla, del tiempo que les falta para cumplir su condena. En consecuencia, serán puestos inmediatamente en libertad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo nombrando al Señor Don Mariano García Jefe del distrito de San Antonio, en reposición de Don José Octavio Funes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Marzo 23 de 1892.*

Habiendo fallecido Don José Octavio Funes, Jefe del distrito de San Antonio, departamento de Tegucigalpa; y en atención á la honradez y aptitudes de Don Mariano García, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar Jefe del expresado distrito á Don Mariano García, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## PODER JUDICIAL.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

Sesión del siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Asistieron los Señores Magistrados Escobar, Ferrari, Padilla, Gómez y Matute Brito.

Se dió cuenta por la Secretaría con un acuerdo del Ministerio de Justicia, en que comunica á este Tribunal un acuerdo de 1.º del corriente emitido por el Gobierno, conmutando al reo Sabino Funes, la pena de cinco meses once días de presidio á que fué condena-

do por el delito de hurto de un torete, por la de ciento cincuenta pesos á beneficio del Hospital General de esta ciudad; y

## SE ACORDÓ:

1.º—Excitar al Poder Ejecutivo, para que si lo tiene á bien revoque el mencionado acuerdo, en virtud de no existir recomendación á favor del procesado Funes, por juzgar improcedente é ilegal dicha conmuta, conforme al texto claro del artículo 73, número 8.º de la Constitución.

2.º—Comunicar este acuerdo al Juez de Letras de lo Criminal para los fines de ley; y

3.º—Devoiver al interesado, la certificación de entero, que verbalmente presentó.—Comuníquese.—Escobar.—Leovigildo A. Casco, Secretario.

Sesión del diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Asistieron los Señores Magistrados Escobar, Ferrari, Padilla, Gómez y Matute Brito.

Se dió cuenta por la Secretaría con dos oficios del Ministerio de Justicia en que comunica á este Tribunal dos acuerdos del Gobierno, fecha 11 del corriente, relativos á determinar los lugares en que deben cumplir sus penas las mujeres que sean condenadas por falta ó delito de contrabando, y á la conmuta concedida á la reo Mercedes Aceituno de la pena de dos años de destierro del pueblo de Santa Ana, en este departamento, á que fué condenada por el delito de concubinato escandaloso, por la de cincuenta pesos á beneficio del Hospital General de la República; y

## SE ACORDÓ:

1.º—Excitar al Poder Ejecutivo para que, si lo tiene á bien, se sirva revocar dichos acuerdos, en virtud de no tener, respecto del primero, facultad para legislar; y respecto del segundo, por no existir á favor de la procesada ninguna recomendación que la haga acreedora de la gracia que se le concede; y por juzgar improcedentes é ilegales los referidos acuerdos, conforme al texto claro de los artículos 48 y 73, número 8.º de la Constitución. Del primer concepto de este acuerdo, disintieron los Magistrados Escobar y Gómez; y

2.º—Que la Secretaría comunique esta resolución á los Jueces de Letras por medio de las Cortes de Apelaciones respectivas.—Escobar.—Leovigildo A. Casco, Srio.

Sesión del veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Asistieron los Señores Magistrados Escobar, Ferrari, Padilla, Gómez y Matute Brito.

Se dió cuenta por la Secretaría con un oficio del Ministro de Justicia, fecha diez y seis del corriente, en que manifiesta á este Tribunal que reconoce las razones que tuvo para observar sobre la ilegalidad del decreto de conmuta á favor del reo Sabino Funes; pero que el Gobierno otorgó dicha gracia fundándose en el decreto de once de Diciembre último que declara en estado de sitio este departamento y el de Choluteca, en virtud del cual quedó suspenso el imperio de la Constitución; agregando que ha habido precedentes de con

REPUBLICA DE HONDURAS.

muta de penas de presidio á dos reales el día sin contradicción de los Tribunales; y

SE ACORDÓ:

1.º—Manifestar al Gobierno que la Corte no hace dificultad para que se cumplimente el referido acuerdo; observando que si hizo objeciones, fué en el concepto de que dicho acuerdo le fué comunicado como si estuviese funcionando constitucionalmente.

2.º—Que de los precedentes respecto á comuta á que se refiere el Señor Ministro, la Corte Suprema no ha tenido conocimiento sino de la otorgada á Fernando Bianco, sentenciado por parricidio, sobre la cual la propia Corte hizo objeciones infructuosas al Gobierno; v

3.º—Que se comuniquen este acuerdo á los Tribunales inferiores, para los efectos extraordinarios del artículo 21 de la Constitución.—Escobar.—Leovigildo A. Casco, Srio.

AVISOS PARTICULARES

AVISO.

Los suscritos hacen saber: que con fecha 11 de Noviembre último disolvieron la sociedad comercial que, con el nombre de P. Abadie y C.ª, constituyeron en este mismo puerto, en 25 de Junio de 1885, en virtud de haber concluido el término señalado para su duración en el respectivo contrato; y que habiendo procedido á su liquidación, por mutuo convenio, la firma P. Abadie, bajo la cual quedará girando la antigua casa de la Compañía, se ha hecho cargo del activo y del pasivo de ésta.

Amapala, Diciembre 1.º de 1891. [3

P. Abadie.

F. Decaut.

Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company

El Presidente,

John J. Marvin.

LICITACION.

Como sucesora legítima del Señor General Don Eduardo Kraft, en el arrendamiento del ferrocarril de Puerto Cortez á la Pimienta, en la costa Norte de la República de Honduras, y facultada por el Supremo Gobierno, según Acuerdo de esta fecha, llamo, por término de cuatro meses, licitadores al subarrendamiento de dicho ferrocarril. Para las estipulaciones respectivas, entenderse con la suscrita ó su representante legal en San Pedro Sula; siendo entendido que se aceptará la mejor propuesta por su garantía de cumplimiento y demás circunstancias necesarias para beneficio de la empresa y del comercio; y que, la contrata de sub-arrendamiento, se hará con la intervención del Gobierno para mayor seguridad.

Comayagua, Diciembre 8 de 1891.

Luisa W. de Kraft.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de pólizas de Importacion gravada practicadas por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, del 15 al 21 de Marzo de 1892.

Número de Póliza	N.º de bultos	Importadores.	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos pagados.
768	12	G. P. Panting .....	2.400	\$ 73 49	\$ 2 40
769	30	Ph. Arnoux & C. ....	214	152 72	127 33
771, 795 y 797	55	J. D. Mirrielees .....	3.233	263 62	125 48
772	22	Panting & C.º .....	3.074	496 09	340 29
773	16	H. Gastell .....	2.400	60 08	2 04
775, 776 y 774	36	H. Gost .....	1.452	2.183 98	1.196 88
777	13	León Martínez .....	1.250	160 00	45 00
778	3	M. Keilles .....	392	73 18	16 50
779 y 780	31	W. J. Bain .....	368	141 17	27 03
781	11	J. E. Eggart .....	348	29 35	15 56
783 y 782	27	David Mahler .....	2.330	134 69	65 30
784	16	Jesús Pineda .....	160	11 00	5 36
785 y 786	108	Jaime Reig .....	3.931	361 09	155 30
787 y 796	75	Cabús Hermanos .....	5.890	221 30	42 64
788	3	F. E. Duarte .....	920	99 75	6 15
791	16	Luis Bográn .....	1.510	235 00	233 89
792 y 793	51	F. Girbal .....	4.680	299 88	114 61
794	2	J. E. Paredes .....	180	32 96	6 03
			35.132	\$ 5.029 33	\$ 2.527 79
PÓLIZAS POR CONCESIÓN.					
770	4	Taylor é Imboden .....	\$ 47	\$ 150 00	\$ 57 11

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Cesta Gomez.  
Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de Pólizas de Exportacion practicadas por el Admor. de la Aduana de Puerto Cortés, del 1.º al 10 de Marzo de 1892.

Número de Póliza	N.º de bultos	Importadores.	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos dispensados
172, 177, 175, 176	6.639	De León & Alger .....	1.663	\$ 4.775 65	Libre.
713	850	Honduras Trading C.º .....		4.252 50	
174	12	Velásquez y C.ª .....	470	873 00	
17	18	Nicolás Antonio .....	1.800	540 00	
777	6	Carlos Leiva .....	600	945 00	
			7.525	4.533 \$ 11.386 15	

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.  
Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de pólizas de Importacion gravada practicadas por el Administrador de la Aduana de Trujillo, del 1.º al 17 de Marzo de 1892.

Número de Póliza	N.º de bultos	Importadores.	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos pagados.
5 y 14	91	M. J. Izaguirre .....	5.292	\$ 1.592 27	\$ 519 36
6, 4, 13 y 2	226	Binney, Meñado & C.ª .....	4.490	411 29	363 72
3 y 18	21	Próspero Castillo .....	5 144	1.212 00	859 82
38	51	González & Hermanos .....	203	234 50	14 20
6	4	F. Tible .....	220	31 00	47 15
11	35	Juan Lafite .....	2.029	176 75	135 04
17	1	James Gallisp .....	155	2 00	1 21
18	7	Antonio Crad .....	596	189 72	189 77
20	10	Antonio Blanco .....	1 800	10 00	11 07
12	67	C. y J. Glynn .....	4 572	264 53	104 99
16	6	José Juliá .....	481	21 17	25 00
15	24	Panting & C.ª .....	835	62 25	41 73
1	1	Alfonso Dillet & Hermanos .....	136	12 00	7 96
7 y 8	93	Crespo & Hermanos .....	9 978	3.049 36	1.225 74
9	25	Ignacio Lacassagne .....	6 015	84 50	97 56
10	25	Ignacio Miyares .....	2 648	305 44	62 50
			687	44.604 \$ 7.658 78	\$ 3.716 79

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.  
Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.